

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Sábado 10 de setiembre de 1836.

San Nicolas de Tolentino confesor.

Salc el sol á las 5 y 43 m.: pónese á las 6 y 17.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

TITULO TERCERO.

De las Córtes.

CAPITULO PRIMERO.

Del modo de formarse las Córtes.

Art. 27. Las Córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

Art. 28. La base para la representacion nacional es la misma en ambos hemisferios.

Art. 29. Esta base es la poblacion compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Córtes carta de ciudadano, como tambien de los comprendidos en el artículo 21.

Art. 30. Para el cómputo de la poblacion de los dominios europeos servirá el último censo del año de mil setecientos noventa y siete, hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la poblacion de los de Ultramar, sirviendo entretanto los censos mas auténticos entre los últimamente formados.

Art. 31. Por cada setenta mil almas de poblacion, compuesta como queda dicho en el art. 29, habrá un diputado de Córtes.

Art. 32. Distribuida la poblacion por las diferentes provincias, se resultase en alguna el exceso de mas de treinta y cinco mil almas se elegirá un diputado mas, como si el número llegase á setenta mil, y si el sobrante no esciediere de treinta y cinco mil, no se contará con él.

Art. 33. Si hubiese alguna provincia, cuya poblacion no llegue á setenta mil almas, pero que no baje de sesenta mil, elegirá por si un diputado: y si bajare de este número, se unirá á la inmediata, para completar el de setenta mil requerido. Excepiúase de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará diputado, cualquiera que sea su poblacion.

CAPITULO SEGUNDO.

Del nombramiento de diputados de Córtes.

Art. 34. Para la eleccion de los diputados de Córtes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

CAPITULO TERCERO.

De las juntas electorales de parroquia.

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 36. Estas juntas se celebrarán siempre en la península é islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebracion de las Córtes.

Art. 37. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebracion de las Córtes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias.

Art. 38. En las juntas de parroquia se nombrará por cada doscientos vecinos un elector parroquial.

Art. 39. Si el número de vecinos de la parroquia esciediese de trescientos, aunque no llegue á cuatrocientos, se nombrarán dos electores, si esciediese de quinientos, aunque no llegue á seiscientos, se nombrarán tres, y así progresivamente.

Art. 40. En las parroquias, cuyo número de vecinos no llegue á doscientos, con tal que tengan ciento cincuenta, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este nú-

mero se reunirán los vecinos á los de otra inmediata para nombrar el elector ó electores que les correspondan.

Art. 41. La junta parroquial elegirá á pluralidad de votos once compromisarios, para que estos nombren el elector parroquial.

Art. 42. Si en la junta parroquial hubieran de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán veinte y un compromisarios, y si tres treinta y uno; sin que en ningun caso se pueda esceder de este número de compromisarios á fin de evitar confusion.

Art. 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas, se observará que aquella parroquia que llegare á tener veinte vecinos, elegirá un compromisario; la que llegare á tener de treinta á cuarenta, elegirá dos; la que tuviere de cincuenta á sesenta, tres, y así progresivamente. Las parroquias que tubieren menos de veinte vecinos, se unirán con las mas inmediatas para elegir compromisario.

Art. 44. Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, así elegidos, se juntarán en el pueblo mas á propósito, y encompniendo el número de once, ó á lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de veinte y uno, ó á lo menos de diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales, y si fueren treinta y uno, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores, ó los que correspondan.

Art. 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años y residente en la parroquia.

Art. 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el gefe político ó el alcalde de la ciudad, villa ó aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus parroquias se tuvieren dos ó mas juntas, presidirá una el gefe político ó el alcalde, otra el otro alcalde, y los regidores por suerte presidirán las demas.

Art. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las casas consistoriales ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias.

Art. 48. Concluida la misa volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.

Art. 49. En seguida preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que esponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario; y este las escribirá en una lista á su presencia; y en esta y en los demás actos de eleccion, nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretarios reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz

los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el elector ó electores de aquella parroquia, y quedarán eligidos la persona ó personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario estenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

Art. 55. Ningun ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretesto alguno.

Art. 56. En la junta parroquial ningun ciudadano se presentará con armas.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta de trasladarán á la parroquia, donde se cantará un solemne *Te-Deum*, llevando al elector ó electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

CAPITULO CUARTO.

De las juntas electorales de partido.

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido, á fin de nombrar el elector ó electores que han de concurrir á la capital de la provincia, para elegir los diputados de Cortes.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la península é islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al en que han de celebrarse las Cortes.

Art. 61. En las provincias de ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.

Art. 62. Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrar cada partido, se tendrán presentes las siguientes reglas.

Art. 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir.

Art. 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada partido.

Art. 65. Si el número de partidos fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido eligirá uno, dos ó mas, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un elector, le nombrará el partido de mayor población; si todavía faltase otro, le nombrará el que se siga en mayor población y así sucesivamente.

Art. 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31, 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuantos diputados corresponden á cada provincia, y cuantos electores á cada uno de sus partidos.

Art. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el jefe político, ó el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, á quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su eleccion, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de estenderse las actas de la junta.

Art. 68. En el dia señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales á puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comision de tres individuos de la junta que se nombrará al efecto, para que informe tambien en el siguiente dia sobre ellas.

Art. 70. En este dia, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.

Art. 71. Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su presidente á la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 72. Despues de este acto religioso se restituirán á las casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos sin preferencia alguna, leerá el secretario este capítulo de la Constitución y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el art. 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

Art. 73. Inmediatamente despues se procederá al nombramiento del elector ó electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elije.

Art. 74. Concluida la votacion, el presidente, secretario y escrutadores, harán la regulacion de los votos, y quedará elegido el que haya reunido á lo menos la mitad de los votos, y uno mas, publicando el presidente cada eleccion. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y vecino residente en el partido, ya sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular, pudiendo recaer la eleccion en los ciudadanos que componen la junta, ó en los de fuera de ella.

Art. 76. El secretario estenderá el acta, que con él firmará el presidente y escrutadores; y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas para hacer constar su nombramiento. El presidente de esta junta remitirá otra copia firmada por él y por el secretario al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la eleccion en los papeles públicos.

Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de parroquia en los artículos 55, 56, 57 y 58. (Se continuará).

ESPAÑA.

Madrid 25 de agosto.

El inspector general de caballería ha pasado la siguiente circular á todos los coroneles de los regimientos de la misma arma con motivo de la promulgacion de la Constitución.—Por los reales decretos que comprende la adjunta gaceta extraordinaria se enterará V. S. tanto de los nombramientos que S. M. se ha servido hacer como de la determinacion que ha tenido á bien tomar, mandando que se publique la Constitución del año de 1812, en el interin que reunida la nacion en cortes manifiesta espresamente su voluntad, ó dé otra constitucion conforme á las necesidades de la misma.—Publicado en esta corte aquel código bajo cuya observancia alcanzó la nacion su libertad destruyendo las huestes de Napoleon, y prestado en el dia de hoy por las autoridades y guarnicion de esta plaza el debido juramento, resta ahora que en muestra de nuestra gratitud al nuevo beneficio que debemos á S. M., y en cumplimiento de nuestro deber nos unamos todos con el fin de trabajar constantemente en la grande obra que se ha propuesto S. M. y que hemos principiado ya. No halle en nosotros la menor acogida aquella diversidad de opiniones que dividiendo los ánimos pueden conducir á la patria á su ruina; conciliemos nuestras obligaciones militares con nuestros deberes políticos, las estrictas leyes de la disciplina con las del estado, y constituyémonos en fin verdaderos soldados y distinguidos ciudadanos.—Aunque estoy persuadido de la prudencia que distingue á todos los individuos que componen el arma que tengo el honor de mandar, de su respeto á las autoridades y de su sincera adhesion á los principios constitucionales que hemos jurado, sin embargo como entre los mismos individuos puede haber algunos que carezcan de la necesaria prevision para conocer los enemigos encubiertos del orden que, en el tránsito actual de las cosas y con su solapada perfidia, podrán infundir especies falsas y subversivas, suponiendo peligros y revoluciones y sembrando desconfianzas que pueden sorprender el corazon sencillo de los poco cantos, faltaria al principal de mis deberes, si estando á la cabeza de un cuerpo tan respetable y benemérito como la caballería, cuya gloria y buen nombre tanto me interesan, no previniese á sus individuos contra las arterías harto conocidas que inventa el genio del mal para el logro de sus inicuos fines.—Sagrado es el juramento que acabamos de prestar y estrechas las obligaciones que como militares y ciudadanos tenemos que desempeñar. Dediquemos á tan nobles objetos todo nuestro esfuerzo, para lograr pronto la conclusion de la guerra que nos asola y llegar á los dias de paz y ventura que han de hacer la felicidad de la patria y han de proporcionar al soldado el premio y descanso de que tan merecedor le han hecho su valor, las fatigas que con tan heroica resignacion está sufriendo y las demas virtudes que le adornan.—Por último

espero que V. S. con su acreditado celo hará comprender estas verdades á cuantos individuos pertenecen al regimiento de su mando ausentes y presentes y que no omitirá medio alguno para la conservacion de la disciplina, sin la cual serian ilusorios los bienes que justamente esperamos, cuya adquisicion pendé en gran parte de aquella virtud militar que forma la fuerza, única que puede acabar con prontitud con las huestes desoladoras de los enemigos de nuestra libertad. La presente orden, cuyo recibo me avisará V. S., será leída á las compañías por tres dias consecutivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1836. —Valentin Ferráz.—Sr. coronel del regimiento de

Anteayer 22, en casa de don Vicente Bertran de Lis se ha verificado una segunda reunion numerosa compuesta de sugetos notables por sus circunstancias y civismo, bajo la presidencia del benemérito general don Demetrio O Daly, con el objeto de festejar con un convite patriótico á todas las tropas de esta guarnicion segun tenemos ya dicho. La mayor cordialidad, circunspeccion y orden han reinado en esta junta de señalados patricios, y á pesar de los vivos sentimientos que el motivo de la reunion producía y de la índole de nuestra situacion actual, ningún discurso, ninguna proposicion ni palabra se ha oido en ella capaz de causar la menor inquietud, aun en los hombres de mayor detenimiento y tibieza.

Al abrirse la discusion hizo el señor Bertran una relacion del origen de la reunion y de las sesiones ó conferencias que hasta el momento se habian practicado. «El objeto, dijo, es primero obsequiar á los valientes que han contribuido al pronto y favorable desenlace del pronunciamiento de las provincias, y á los demas individuos de la guarnicion y Milicia nacional: segundo: se ha tenido presente lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos, y que el gobierno necesita ser apoyado por la opinion pública; y esta solo puede tener la fuerza que se requiere, reanimándose é interesando en él á los hombres que lo estan en la conservacion del orden y progreso constante de la libertad, para que cooperando á este festejo patriótico, puedan luego convenirse y colocarse en el caso de contribuir á lo que sea mas provechoso al bien público: todo lo que encierra esta idea, añadió, no puede ocultarse á las personas á quienes tengo el honor de dirigirme: no dejaré de manifestar la agradable emocion que mi corazon ha sentido al ver en personas sumamente exaltadas por la libertad y en jóvenes fogosos una idea tan conforme á lo que el presente estado de cosas reclama de todo buen español que ame sinceramente á su patria: asi se hará patente que los mas entusiastas por la libertad, tienen sobrada sensatez para conocer que se haria á su pais un funesto presente, dándole aquel bien, si obtenida ya la libertad no contribuyesen á que se la amase, y á que gocen de su benéfico influjo todos sus compatriotas; he aqui, señores, el espíritu del objeto que se han propuesto las personas promovedoras de esta reunion.»

Tambien manifestó el señor Bertran que antes de verificarse la primera se habia espresado el fin á que se dirigia al señor presidente del consejo de ministros, y antes de la segunda habia ejecutado lo mismo con el señor capitán general.

Luego en seguida se preguntó si se aprobaba por la junta el motivo de su reunion, y se contestó afirmativamente por todos los concurrentes: despues si la merecian las gestiones hasta el momento hechas, é igualmente lo fueron: y quedó acordado que se continuase la suscripcion para realizar el obsequio, y que respecto al cuando y al modo de verificarlo se pondrian de acuerdo con el espresado señor capitán general: por último para recaudar los fondos se nombró una comision compuesta de las personas siguientes:

Presidente, el Excmo. Sr. D. José Agustin de Llano. Tesoreros, el Sr. D. Manuel Mathen, Sr. D. Jaime Givert, Sr. D. Manuel Viviente, Sr. D. Juan Mazanara, Sr. brigadier D. Miguel Dominguez, Sr. D. S. A. Duran, señor D. Mariano Delgras.

Vitoria 19 de agosto.

Las noticias recibidas de Cataluña por el último correo son las mas satisfactorias. El ejército de aquel principado se ocupa esclusivamente en perseguir sin descanso á los grupos de rebeldes que en corto número vagan por lo mas encumbrado de los Pirineos, cayendo cada dia algunos en nuestro poder, y presentándose para acogerse al indulto muchos de los que

seducidos por infames maquinaciones continuaban en las filas rebeldes.

—Ayer se hizo en esta ciudad y virtud de orden del Excelentísimo Sr. baron de Meer, comandante general de las provincias Vascongadas, la publicacion en forma de la Constitucion política de la monarquía española del año de 1812. Desde el medio dia se habia anunciado esta ceremonia, y pueblo y tropa llenó la plaza nueva; una hora antes de la señalada que eran las cinco de la tarde. Un repique general de campanas anunció esta, ya en la fachada de la casa de ayuntamiento se habia colocado con la decencia y decoro correspondiente un retrato de nuestra angelical Reina Doña Isabel II, y se habia formado en medio de la plaza un circo para la augusta ceremonia; el ilustre ayuntamiento entraba en ella á las cinco y cuarto precedido de una música militar y de la brillante compañía de granaderos de nuestra benemérita Milicia ciudadana, seguido de un lucido y numeroso acompañamiento que cerraba el batallon de Milicia nacional precedido de otra música militar. Colocados todos en el circo, el presidente dijo al procurador general: «Como alcalde y juez ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion y presidente del ayuntamiento entrego á V. S. á su nombre y con su acuerdo la Constitucion de la monarquía española del año 1812 para que la publique como se manda en el real decreto que tambien le entrego.» Este fue leído con los principales artículos de aquella, y los vivos con que el pueblo y las tropas contestaron á los que dió el ilustre ayuntamiento se confundieron bien pronto con los sonidos marciales de cuatro numerosas bandas de música militar, que se colocaron en los cuatro costados de la plaza lucidamente colocada.

Concluida la ceremonia volvió el ilustre ayuntamiento á las casas consistoriales con el mismo acompañamiento y en el mismo orden que vino: las músicas militares continuaron tocando himnos patrióticos, recorriendo las calles seguidas de numeroso concurso de todas edades y sexos, clases y condiciones. Llegada la noche se iluminó toda la ciudad y continuaron los regocijos y desahogos patrióticos hasta las diez que todo quedó en calma, con la agradable satisfaccion de que ni el menor desman turbó la alegría general dando así los habitantes de esta ciudad una nueva prueba de que los principios de cordura y moderacion que les son característicos ahogan los resentimientos, calman la exaltacion de las pasiones, y evitan la licencia y los excesos, que por desgracia suelen acompañar á semejantes crisis.

—A las siete de esta mañana las tropas españolas acantonadas en esta ciudad y pueblos de su inmediacion, marcharon á formar en el espacioso y pradizado campo de Barrache, distante un cuarto de legua; 12 batallones, 4 escuadrones y una batería montada formaron en dicho punto con objeto de publicar la Constitucion política de la monarquía española del año de 1812: al efecto llegó el Excmo. Sr. general baron de Meer con el de igual clase baron das Antas y un numeroso acompañamiento: en seguida se hizo la publicacion en forma solemnizada con la salva y vivas de ordenanza. Acto continuo se formó la columna é inflamadas las tropas de entusiasmo patriótico y ardor guerrero desfilaron por delante de SS. EE. con aire marcial precursor de la victoria.

Alcance.—Comandancia general de la provincia de Alava.—Segun parte que he recibido del teniente coronel D. Francisco Muñoz y Andrade, gobernador militar de Peñacerrada fecha antes de ayer, hizo una salida la noche precedente con la compañía de cazadores y 47 caballos de la Reina divididos en dos pelotones, el uno al mando del valiente capitán de dicho regimiento de caballería don Francisco Paula Muñoz y otro al del mismo gobernador en combinacion para recaudar carne fresca y vino de que carecia el hospital, y sorprender si fuese posible al enemigo que en diferentes partidas se pasea en aquellas inmediaciones, y en efecto el espresado capitán sorprendió los que se hallaban en el pueblo de Urarte haciéndoles prisioneros un oficial, un sargento, dos cabos y once soldados sin ninguna pérdida por nuestra parte, conduciendo al fuerte de Peñacerrada dichos prisioneros, á donde llegaron estos valientes á las 9 de la mañana del referido dia. Lo que tengo el honor de poner en noticia de V. S. esperando se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esta provincia del dia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 19 de agosto de 1836.—José Moure.—Sr. diputado general de Alava.

Santander 18 de agosto.

La faccion que al mando de Arroyo estuvo dos dias enteros en Polaciones despues de haber estado otros dos en Potes, ha salido el 14 por la tarde en direccion á la Perna. En Liebana ha entrado Gomez con unos dos mil hombres, huyendo sin duda de Espartero que ocupa á Cangas de Onís adonde se habia retirado el jefe faccioso despues de la derrota de Valdeburon. Hase hablado estos dias de otra posterior. En la primera la pérdida del enemigo fue de mucha consideracion: segun carta que hemos visto los prisioneros suben á 800, y 200 carros de heridos han sido remitidos á Leon; los facciosos que estuvieron en Polaciones publicaban que su pérdida habia sido

de 200 hombres. Los nacionales de Oviedo que llevaban prisioneros han logrado escapar. Ayer tarde llegó á esta capital á bordo del vapor Isabel II, el Esco. Sr. comandante en jefe del ejército de operaciones de la Costa de Cantabria; por la noche se le dió una agradable música. Créese que su venida tenga por objeto el reenganche de los soldados del batallón auxiliar estacionado aquí, cuya contrata concluye el 19 del corriente.

PALMA.

Orden de la plaza del 9 para el 10 de setiembre.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Sección de liquidación de créditos de guerra del distrito de Mallorca.

Deso sea esta oficina de conciliar eficazmente los intereses de la nación con el de los acreedores, ha procurado reunir todos los datos y antecedentes que ha sido posible, á fin de poder demostrar los alcances que resultan á favor de diferentes interesados á la deuda de libre disposición con interés y sin él anterior al año de 1815, y la posterior desde esta época hasta fin de junio de 1820: para conseguirlo han sido preciso trabajos extraordinarios en el corto tiempo que ha mediado desde el día 28 de mayo próximo pasado que se estableció esta dependencia, la que sin desatender el despacho corriente de todos los demas ramos que la incumben ha conseguido su objeto y formado las relaciones núm. 1.º y 2.º que acompañan espresivas al nombre de cada uno y capital de la deuda en reales vellón, las cuales con los títulos que las fundan se remitirán á la junta de liquidación de la deuda pública para su conversión en las láminas correspondientes según está mandado; y respecto que en el art. 52, cap. 2.º de la instrucción de 20 de junio último que estimó comunicar la referida junta se previene la conformidad de los interesados sus representantes ó apoderados, se avisa á todos los comprendidos en las espresadas relaciones para que lo verifiquen con la salvedad de quedar responsables á cualquiera reclamación que pueda hacerse á los referidos documentos; cuyas láminas se entregarán al momento que se reciban previo el oportuno recibo que se determina en el art. 56 de la referida instrucción.

Lo que se hace saber á todos para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Palma 10 de setiembre de 1836.—José María Domínguez.

RELACION núm. 1.º de los títulos de crédito de la deuda de libre disposición con interés y sin él, anterior al año de 1815 que existen en esta oficina á favor de diferentes interesados á saber:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capital en Rs. vn.
Dña Eleonor y Doña Salvadora Burdils.	733 18
D. Jaime Antonio Arram.	930
D. Bernardo Garau.	199 10
D. Miguel Forteza.	531 16
D. Bartolomé Marty.	1062 33
D. Francisco Muntaner.	291 16
D. Antonio Riera.	123 9
Salvador Escalas.	2938 6
D. Miguel Oliver.	637 27
D. Tomas Cuschieri.	454 15
D. Gabriel Tomas.	159 13
D. Jaime Pons y Febrer con interes.	2000
El mismo sin él.	785
D. Pedro Carreras de Biniati con interes.	2000
El mismo, sin él.	1120

Palma 10 de setiembre de 1836.—José María Domínguez.

RELACION número 2.º de los títulos de crédito de la deuda de libre disposición sin interés comprensiva desde 1.º de enero de 1815 hasta fin de junio de 1820 que existen en esta oficina á favor de diferentes interesados: á saber,

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capital en Rs. vn.
D. Francisco de Courtem.	15979 14
D. Felipe Fuster.	5011 13
D. Jaime Font.	6286
D. Jacinto Caratá.	1040

D. Joaquín María Fuster.	3121 10
D. Mateo Font.	549
D. Mariano Conrado.	4007
D. Bartolomé Picernell.	1372 16
Bernardo Frau.	3015
Bartolomé Enseñat.	3240
Francisco Frontera.	3240
Joaquín Ballester.	3015
Juan Homar.	3015
Pedro Villalonga.	90
Antonio Corro.	1028 22
Antonio Palmer.	607
Bartolomé Amengual.	1166 28
Bartolomé Obrador.	351 33
Bartolomé Vicens.	778 8
Bartolomé Bisbal.	829 14
Damian Pons.	967 10
Guillermo Sastre.	942 2
José Amengual.	10
José Amengual.	925
José Catalá.	81 10
D. José Pilache.	691 26
Juan Oliver.	827 22
Juan Aubons.	778 8
José Valles.	102 16
Juan Monso.	827 22
Juan Capó.	753 18
Jaime Vives.	129
Jaime Cabrer.	967 8
Juan Juan.	1028 22
Jaime Vicens.	819 14
Miguel Oliver.	180
Sebastian Garau.	234
Salvador Vidal.	1040 22
Miguel Masanet.	967 8
Pedro Font.	812 10
Sebastian Garau.	280
Silvestre Martin.	505 17
Sebastian Vilella.	20
Sebastian Martorell.	645
Miguel Julian.	2375
Pedro Ferrero.	25 2
Juan Roca.	391
Rafael Capó.	150
Jaime Antonio Arbona.	156
Juan Gonzalez.	690 29

Palma 10 de setiembre de 1836.—José María Domínguez. Comunicado.

Si no se hubiese infringido el artículo 1.º del Real decreto de 9 de marzo último, no hubiera tenido lugar lo últimamente ocurrido en el colegio de Lluch. Siento no estar bien enterado de los antecedentes del célebre pasquin que voy á insertar, pero otros mejor enterados podrán dar una relacion mas circunstanciada de lo que en estos últimos meses haya sucedido en dicho Colegio.

Dias pasados apareció en el órgano un papel que decía «Ad vos, ó sacerdotes, qui despicitis nomen meum dico: vos loquimini, et ego sileo; jam jam loquar in die furoris mei» y en un corredor escrito con carbon «mpera (1) Isabel II.»

Esto es cuanto por ahora puede decir á V. Sr. editor. S. S. S. Q. S. M. B.—N. N.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el día 5 del corriente.

De Barcelona el javeque Virgen de las Nieves, su patron José Netos, con 5 pasager., lastre y géneros. De Rachgonn distrito de Oran el laud La Fortuna, su patron Rafael Matas, en lastre: queda en observacion. De Agde la polacra francesa La Clara, su patron Francisco Artigues, con botas vacías.

Despachadas el 2.

Para Cádiz el javeque Virgen del Rosario, su patron Juan Crespi, con aguardiente y géneros. Para Aguilas el id. Carmen, su patron Jaime Vidal, en lastre. Para Valencia el laud Sto. Cristo, su patron Antonio Campos, con 2 pasageros y cerdos. Para Certe el javeque S. Francisco, su patron Salvador Coll, con 16 pasageros y lastre. Para Alicante el id. la Union, su patron Jaime Manresa, con habas.—Idem el 3.—Para Barcelona el místico Humildad, su patron Jaime Comas, con un pasagero y géneros.

En la noche del ocho, en la cuesta de Ambros, se encontró un pañuelo con su corbatín: la persona que le hubiere perdido podrá recibirle, en esta imprenta, dando las señas.

Se ha extraviado una perra perdiñera preñada. Su dueño dará las señas al que la presente en esta imprenta y además una gratificación.

Hoy sábado 10 á las 6 de su tarde se despachará la lija para Barcelona.

(1) El moera tenia una raita encima pero podia leerse muy bien. IMPRENTA NACIONAL REGENTADA POR D. JUAN GUAS Y PAQUER.